

Tema 2 El estatuto de autonomía de la CM

Madrid ha sido finalmente una comunidad uniprovincial, aunque hubo varias alternativas como crear un Estatuto Madrid -área metropolitana e incluir el resto de la provincia en las CCAA limítrofes, aunque esta no tuvo mucho éxito.

La segunda fue incluir a Madrid en Castilla La Mancha y la última fue la actual (uniprovincial).

Las CG mediante Ley orgánica acorde a los art 143 y 144.a) autorizaron a Madrid para constituirse como CCAA por motivos de interés nacional y por sus características.

1. Contenido del Estatuto de Autonomía

El EACDM fue aprobado por **ley orgánica 3/1983 de 25 de febrero** siendo modificado en diversas ocasiones.

La primera fue para establecer que las elecciones se harán el cuarto domingo de mayo cada 4 años. La segunda fue una ampliación de competencias y la tercera fue más profunda para así reformar el marco constitucional afectando al gobierno local como a la asamblea además de aumentar el nivel competencial de la CM,

La cuarta y última modificación Fue para una cesión de tributos del Estado a la Comunidad y la fijación del alcance y condiciones de esta Fue una modificación parcial, no se reformó el estatuto.

El art 147 de la CE, establece el contenido mínimo de los Estatutos de autonomía, el de la CM contiene la denominación de la ciudad, delimitación de su territorio, denominación organización y sede de sus instituciones y competencias.

Estas son las que marca como contenido mínimo la CE para los EDA, solo hay una remisión a una futura ley que es la regulación de las relaciones entre instituciones del estado, autonómicas o municipales en el ejercicio de sus competencias.

1.1 Estructura

Título preliminar (art 1 al 7)

Art 1, Madrid es una CCAA que organiza su autogobierno acorde a la CE y al presente estatuto que es su norma institucional básica, su denominación es Comunidad de Madrid.

Art 2, el territorio de la comunidad es el comprendido dentro de los límites de la provincia de Madrid.

Art 3, la CM se organiza en Municipios

Art4, hace referencia a la bandera, escudo, himno y fiestas locales.

Art 5, la capital de la CM es la Villa de Madrid

Art 6, Villa de Madrid tendrá como capital un régimen especial regulado por ley votada en las cortes

Art 7, son ciudadanos de la CM aquellos españoles que tengan vecindad administrativa en cualquiera de sus municipios.

Título I (art 8 al 25), la organización institucional de la CM.

El art 8 determina que los poderes de la comunidad se ejercen a través de sus instituciones de autogobierno que son la presidencia, la asamblea y el gobierno.

-Capítulo primero (art 9 al 16) De la Asamblea de Madrid

- La asamblea

Representa al pueblo de Madrid, potestad Legislativa (solo cabe recurso ante el TC), aprueba y controla el presupuesto, controla la acción del gobierno y realiza funciones que le conceda la CE, el estatuto y resto del OJ.

-Capítulo segundo (art 17 al 21) Del presidente

- El presidente

Suprema representación de la comunidad y del estado en la misma, preside y dirige el gobierno de la comunidad, designa a los vicepresidentes y a los consejeros además de coordinar la administración.

-Capítulo tercero (art 22 a25) Del gobierno

- El gobierno

órgano colegiado que dirige la política de la comunidad de Madrid, funciones ejecutivas y administrativas además de las reglamentarias que el estatuto no reserve a la asamblea.

Las competencias de ejecución llevan implícitas la organización interna de los servicios, la administración y, en su caso, la inspección.

Título II (art 26 a 33) De las competencias de la comunidad de Madrid

Título III (art 34 a 44) Del régimen jurídico

-Capítulo primero (art 34 a 36) Disposiciones generales

La CM como ente de derecho público tienen personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

-Capítulo segundo (art 37 a 41) De la administración

Corresponde a la propia CM la creación y estructuración de su AP dentro de los principios y normas básicas del Estado.

-Capítulo tercero (art 42 a 44) Del control de la CM

Las leyes de la Asamblea de Madrid están solo bajo el control del TC (control de constitucionalidad) y se prevé que el control económico y presupuestario de la CM lo ejerce la cámara de cuentas sin perjuicio de lo que le corresponda al tribunal de cuentas.

Título IV (art 45 a 50) De la organización judicial

El TSJ es el órgano en el que se agotan las instancias procesales sin perjuicio de lo que le corresponda al TS.

Título V (art 51 a 63) Economía y Hacienda

La CM tiene autonomía financiera y es titular de bienes de dominio público y patrimonio y hacienda propios.

Título VI (art 64) De la reforma del Estatuto

- ✓ La iniciativa le corresponde al Gobierno o a la Asamblea de Madrid a propuesta de 1/3 de sus miembros o 2/3 de los municipios de la ciudad cuya población represente mayoría absoluta de la CM.
- ✓ La reforma requerirá la aprobación de la asamblea por 2/3 y aprobación de las CG por Ley Orgánica
- ✓ Si no es aprobada por la Asamblea o las CG no puede ser votada otra vez hasta dentro de un año.

-Dos disposiciones adicionales, la primera hace referencia a los tributos que se creen a la CM y la segunda que la celebración de elecciones atenderá a lo que dispongan las CG

-Siete disposiciones transitorias referentes al traspaso de servicios, bienes, funcionarios a la CM.

-Una disposición final **determinando la entrada en vigor del Estatuto el mismo día de su publicación 1 de marzo de 1983.**

2. Título II Las competencias de la CM

Competencias legislativas plenas art 26

Potestad legislativa: Puede crear sus propias leyes sobre estas materias.

Potestad reglamentaria: Puede dictar normas más detalladas (reglamentos) para aplicar esas leyes.

Función ejecutiva: Puede poner en marcha y gestionar esas leyes y reglamentos.

Autogobierno

-Organización régimen y funcionamiento de instituciones propias

-Procedimiento administrativo de la organización propia

Territorio y urbanismo

-Creación o suspensión de municipios y circunscripciones territoriales

-ordenación del territorio, urbanismo, vivienda

-Obras públicas de interés de la comunidad y dentro de esta.

Transporte y energía

-Ferrocarriles y carreteras locales

-Navegación y deporte en aguas continentales, aeropuertos y helipuertos no comerciales.

-energías no trasfronterizas

Recursos naturales

-Aprovechamientos hidráulicos, pesca, caza, acuicultura y zonas de montaña

Economía y cultura:

-Cooperativas, mutuas no integradas en la SS

-Turismo

-Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico desarrollo económico dentro de los objetivos nacionales

-Fomento de la cultura e investigación

Social

-Tercera edad, menores, igualdad de género

-Deporte y ocio

-Fundaciones

Establecimientos culturales

Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza.

Otros:

- Casinos, espectáculos, estadística, artesanía, denominaciones de origen
- Colaboración con la policía local dentro de la ley orgánica,
- Servicio metrológico
- Publicidad
- Ferias y mercados interiores.

La CM tiene libertad para legislar, regular y ejecutar en sus competencias exclusivas (como economía regional, comercio o industria), pero siempre bajo el paraguas de la CE y las bases económicas del Estado.

En temas económicos, puede actuar con autonomía, pero no pisar competencias reservadas al Estado (como política monetaria o seguridad).

Además, puede meterse en la gestión de asuntos estatales si se le invita o es necesario

Competencias de desarrollo legislativo estatal art 27

En este caso se tiene desarrollo legislativo (del estado), potestad reglamentaria para el funcionamiento de los siguientes puntos y función ejecutiva.

El artículo describe las competencias legislativas, reglamentarias y ejecutivas que la CM tiene según la legislación básica del Estado. Estas materias incluyen:

1. Administración y organización

- Régimen local (relación de las entidades locales con el Estado)
- Régimen jurídico y responsabilidad de la Administración pública y funcionarios de la Comunidad, incluyendo contratos y concesiones.
- Gestión de bienes de dominio público y patrimoniales de la Comunidad, incluyendo servidumbres públicas en sus áreas de competencia.

2. Sanidad

- Sanidad e higiene.
- Coordinación hospitalaria, incluyendo la de la Seguridad Social.
- Ordenación y establecimientos farmacéuticos.

3. Medio ambiente y recursos naturales

- Gestión de montes y recursos forestales, como montes vecinales, comunales, vías pecuarias y pastos.
- Protección del medio ambiente, incluyendo contaminación y vertidos.
- Protección de ecosistemas para pesca, acuicultura, caza y espacios naturales protegidos.

4. Economía y profesiones

- Corporaciones de derecho público y ejercicio de profesiones tituladas.
- Defensa del consumidor y usuario, coordinada con la política económica y sanitaria estatal.

5. Energía y minería

- Régimen minero y energético.

6. Comunicación y cultura

- Regulación de medios de comunicación, permitiendo la creación y mantenimiento de medios propios por la Comunidad de Madrid.

Estas competencias están sujetas a las bases establecidas por la CE y otras leyes estatales.

Función ejecutiva, art 28

Corresponde a la CM la ejecución de la legislación del estado en las siguientes materias:

1.Seguridad Social y servicios sociales

- Asistencia sanitaria de la Seguridad Social: La Comunidad gestiona esta asistencia, aunque el Estado mantiene la alta inspección.
- Prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social (IMSERSO): La gestión de estas prestaciones sigue las normas estatales en cuanto a beneficiarios y financiación.

2.Economía y comercio

- Crédito, banca y seguros: La Comunidad actúa conforme a la legislación estatal.
- Ferias internacionales: Celebradas en la Comunidad de Madrid.
- Reestructuración e implantación de sectores industriales: Según planes estatales.
- Productos farmacéuticos: Gestión y control.
- Propiedad intelectual e industrial: Ejecución de la legislación.

3.Cultura y patrimonio

- Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones: De titularidad estatal pero cuya gestión no esté reservada al Estado.

4.Transporte e infraestructuras

- Aeropuertos y helipuertos: De interés general no gestionados directamente por el Estado.
- Transporte de mercancías y viajeros: Dentro del territorio de la Comunidad, aunque el Estado puede reservarse la ejecución directa.

5.Regulación y asociaciones

- Asociaciones: Ejecución de la legislación correspondiente.
- Pesas y medidas, contraste de metales: Ejecución de la normativa estatal.

6.Trabajo

- Laboral: La Comunidad gestiona en el marco de la legislación laboral estatal, con el Estado manteniendo la alta inspección y competencias en migraciones y empleo.

Asistencia sanitaria de la Seguridad Social: La Comunidad gestiona esta asistencia, aunque el En el ejercicio de estas competencias, la CM tiene la facultad de administrar, ejecutar, inspeccionar y dictar reglamentos internos de organización, siempre dentro del marco legal y reglamentario establecido por el Estado.

Competencias en materia de enseñanza art 29

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión es decir la comunidad puede crear sus propias normas dentro de un marco estatal y ejecutar dichas normas.

La educación esta regulada por Ley orgánica (DDFF) y el Estado mantiene la alta inspección y regula las normas y criterios básicos por lo que es una competencia de desarrollo para la CM y no exclusiva.

la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo para que el Estado pueda evaluar y garantizar la homogeneidad y eficacia de esta.

Procedimiento de ampliación de competencias art 30

La CM podrá asumir competencias sobre materias no previstas en el presente Estatuto mediante la reforma de este o por decisión de las CG, adoptada a través de los procedimientos previstos en la CE.

La CM mediante acuerdo de la Asamblea, podrá solicitar a las CG la aprobación de leyes marco o leyes de transferencia o delegación, que atribuyan, transfieran o deleguen facultades a las CCAA y, específicamente, a la de Madrid.

Leyes marco: Establecen normas generales que las comunidades desarrollan. Madrid podría pedir una ley marco para regular algo nuevo y luego legislar sobre ello. Ley Ordinaria

Leyes de transferencia: Traspasan competencias del Estado a las comunidades de forma permanente. Ley Orgánica

Leyes de delegación: El Estado cede temporalmente la gestión de una materia, pero conserva la titularidad. Ley Orgánica

Convenios con otras comunidades autónomas art 31

La CM podrá celebrar convenios de cooperación con otras CCAA en especial con las limítrofes para la gestión y prestación de servicios propios de su competencia. Este convenio ha de ser **comunicado y aceptado** por las Cortes antes de su entrada en vigor, las cuales tienen 30 días desde su conocimiento para oponerse (cultura de las dos cámaras) si no se oponen se entiende aprobado.

Si las cortes no lo aceptan en el supuesto anterior, la CM tendrá que establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa **autorización** de las CG.

Competencias en materia de Tratados Internacionales art 32

La CM podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para Madrid.

2. La CM será informada de la elaboración de los tratados y convenios internacionales y en las negociaciones de adhesión a los mismos, así como en los proyectos de legislación aduanera, en cuanto afecten a materias de su específico interés. Recibida la información, el Gobierno de la Comunidad emitirá, en su caso, su parecer.

3. La CM adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados y convenios internacionales y de los actos normativos de las organizaciones internacionales, en lo que afecten a las materias propias de competencia de la Comunidad de Madrid.

Del derecho propio de la CM art 33

El Derecho propio de la Comunidad de Madrid, constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias de competencia plena de la Comunidad Autónoma, es aplicable con preferencia a cualquier otro en el territorio de Madrid. En todo caso, el Derecho estatal tiene carácter supletorio del Derecho propio de Madrid.

3.La asamblea Legislativa

Regulada en el capítulo primero del título I del Estatuto de Autonomía (Art 9 al 16) y **Reglamento de la asamblea de Madrid 7 de febrero de 2019 con rango de ley.**

¿Qué hace la asamblea de Madrid?

- Representa al pueblo de Madrid
- Potestad legislativa, hace leyes para la comunidad
- Presupuestos, decide como se gasta el dinero la comunidad y lo controla
- Control del gobierno, orienta, impulsa y vigila lo que hace.
- Otras funciones que se le atribuya por CE, Estatuto o OJ.

Es una cámara única (no es como las CG) además de inviolable, los diputados que la forman están protegidos por lo que dicen mientras hacen su trabajo.

La sesión constitutiva: como empieza todo

Después de las elecciones autonómicas (donde se eligen a los diputados de la asamblea de Madrid) la asamblea se reúne por primera vez en una sesión constitutiva.

¿Cuándo?, dentro de los **25 días** tras anunciar los resultados de las elecciones. A las 12 horas del día 25 después de la proclamación o el día anterior si fuese no laborable, según lo que marque el decreto de convocatoria.

Que pasa en esa sesión:

1. Mesa de edad, la preside el diputado con mayor edad, ayudado por los dos diputados más jóvenes como secretarios, ellos leen:
 - El decreto de convocatoria
 - Lista de diputados elegidos
 - Cualquier recurso legal presentado (como quejas sobre las elecciones)
2. Elección de la mesa:
 - ✓ Presidente, **se elige por mayoría absoluta**, si no se logra, se logra por mayoría simple entre los más votados.
 - ✓ Vicepresidentes y secretarios, **por mayoría simple**.
3. Juramento o promesa, el presidente electo jura o promete respetar la CE y el Estatuto y hace que los demás miembros de la mesa (vicepresidentes y secretarios) también lo hagan.
4. Fin de la sesión, el presidente declara la asamblea constituida, avisándose al rey, Senado, Gobierno de España y presidenta de la Comunidad de Madrid.

Composición

Cantidad: hay un diputado por cada 50000 habitantes de Madrid.

Duración: su mandato es de 4 años, pero termina antes si la asamblea se disuelve.

Libertad: los diputados no están sujetos a ningún mandato imperativo es decir no siguen órdenes de su partido, actúan según su criterio.

Pueden ser diputados, todos los madrileños mayores de edad con derechos políticos, pueden votar o ser elegidos, incluso si viven fuera de Madrid.

Circunscripción electoral y elecciones

1. Para el estado: **Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

2. Para la CM: ley 11/1986 de 16 de diciembre, electoral de la comunidad de Madrid

Las elecciones las propone la presidenta de la CM mediante decreto, en la circunscripción electoral de Madrid (una sola región electoral ya que Madrid es uniprovincial).

Este decreto lo expide 55 días antes de las elecciones **y publica dicho decreto y entra en vigor al día siguiente (el día 54 antes de las elecciones).**

El decreto de convocatoria es el documento oficial que anuncia las elecciones, **se publica en el BOCM al día siguiente de emitirlo entrando en vigor ese mismo día.**

Los escaños (puestos en la asamblea) se reparten solo entre los candidatos que consigan al menos un 5% de los votos válidos.

¿Cuándo son las elecciones? Lo dice el decreto anterior, pero en la CM es el cuarto domingo de mayo cada 4 años.

Si hay una **disolución anticipada** (la Asamblea se cierra antes de los 4 años), las elecciones se hacen **54 días después** de anunciarlo (publicación del decreto).

Es decir, hay dos opciones, o el presidente decide convocarlas o se espera a la fecha oficial.

¿qué pasa si no se elige presidente? Después de las elecciones, los diputados votan para elegir al presidente de la CM (investidura), **si pasan dos meses y nadie es elegido (nadie obtiene la confianza), la asamblea se disuelve y se convocan nuevas elecciones.**

Serán el primer domingo siguiente al día 54 posterior a la entrada en vigor del nuevo decreto. (si el día 54 cae en martes pues del domingo de esa semana).

campaña electoral

- candidatos (de partidos, federaciones o grupos de ciudadanos) piden votos de forma legal y organizada.
- Empieza **38 días después de la convocatoria (decreto)**, dura **15 días** y termina a las **00:00 del día antes de las elecciones**. (38+15=día de reflexión (día previo) =54 días.)
- El **Consejo de Gobierno** (el equipo de la presidenta) puede animar a la gente a votar, pero no puede decirles a quién elegir.

Los diputados

Los elegidos deben jurar o prometer respetar la CE y el Estatuto, debiendo presentar una declaración de actividades a la secretaria general de la Asamblea junto a su credencial. Una vez hecho **esto la mesa de la asamblea los declara diputados.**

si no cumplen los requisitos (juramento y declaración) tras 3 sesiones plenarias ordinarias (reuniones importantes), sus derechos y deberes quedan suspendidos hasta que lo hagan.

El trato es Ilustrísima salvo en actos parlamentarios que son señoría. El presidente de la comunidad es excelencia. Los diputados no están sujetos a mandato imperativo.

Los diputados gozan de **inviolabilidad** por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Durante su mandato no pueden ser detenidos ni retenidos por actos delictivos en la comunidad. Por flagrante delito en la comunidad, decide el TSJCM, si es fuera, el TS.

Reciben una asignación económica (sueldo) suficiente y digno para hacer su trabajo. La Mesa de la Asamblea decide cuánto, según su responsabilidad y dedicación.

El **presidente de la Asamblea** (no los diputados normales) puede declarar en su despacho o en la sede de la Asamblea si un juez lo requiere, sin tener que ir al juzgado, según la ley.

La diputación permanente

Es un grupo pequeño de diputados que actúa cuando la asamblea no está reunida formada por:

- ❖ El presidente de la asamblea
- ❖ 1/3 de los diputados
- ❖ la mesa (presidente, 3 vicepresidentes y 3 secretarios).

¿cómo se elige? Los grupos parlamentarios proponen a sus representantes y suplentes luego el pleno (todos los diputados) vota para decidir quienes entran, la mesa anuncia finalmente los miembros.

La mesa decide el número de diputados de la diputación permanente, cada grupo parlamentario tiene un número de representantes según su tamaño en la Asamblea, pero todos tienen al menos **un miembro garantizado**.

Los miembros de la mesa son designados por el pleno a propuesta de los grupos parlamentarios

La mesa que dirige la asamblea también lo hace en la diputación. La diputación permanente cuida los poderes de la Asamblea cuando esta no está activa y luego informa al pleno de lo que hizo.

Funcionamiento básico de la asamblea

La asamblea tiene sus propias reglas, que se aprueban o cambian por mayoría absoluta (Reglamento).

Grupos parlamentarios:

- Los diputados se organizan en grupos de al menos **5 miembros**
- Se forman en los **5 días** tras la sesión constitutiva con un escrito firmado a la mesa
- Si no se unen en plazo, van al grupo mixto
- Los diputados del mismo partido o candidatura no pueden estar en grupos diferentes.

Junta de portavoces: formada por los portavoces de los grupos parlamentarios y la preside el presidente de la asamblea.

¿Cómo funciona la asamblea? Trabaja en: Pleno y comisiones

El pleno es el órgano supremo de la asamblea, y será convocado por el presidente por iniciativa propia o a petición de al menos 1 grupo parlamentario o 1/5 de los diputados.

1. pleno, todos los diputados juntos, el órgano más importante, convocado por el presidente de la asamblea

2. Comisiones, grupos pequeños para temas específicos, pueden ser:

-Permanentes: Siempre existen, se crean en el primer mes tras la sesión constitutiva y duran los 4 años o en el mes hábil siguiente a la fecha del decreto del consejo de gobierno de la nueva estructura departamental si la hubiera. Pueden ser:

- Legislativas (hacen leyes): Estatuto de Autonomía, Presupuestos, Mujer, Juventud, Cultura, Discapacidad, y las relacionadas con el gobierno.
- No legislativas (control o supervisión): Contrataciones, Radio Televisión Madrid, Participación.

-No permanentes: Se crean para algo concreto (investigación o estudio) y terminan cuando se logra el objetivo o acaba la legislatura.

La mesa decide cuantos diputados hay en cada una consultando con la junta de portavoces.

Sesiones

La asamblea tiene sesiones ordinarias (dos al año de sep a dic y de febr. A junio) y extraordinarias que se convocan cuando se necesiten por el presidente de la asamblea a petición de gobierno, diputación permanente, 1/4 de los diputados o un grupo parlamentario.

Entre sesiones ordinarias, fin de mandato o disolución anticipada, la diputación permanente actúa velando por las cámaras, dará cuenta al pleno de los asuntos tratados y decisiones.

Los acuerdos de la Asamblea se aprueban por **mayoría de los presentes**, salvo que la ley pida una mayoría especial.

Otras funciones de la asamblea

Las principales son la representación, potestad legislativa, orientación y control del gobierno y aprueba y controla el presupuesto de la comunidad Art 9 EA. Existen otras como:

- Aprueba y controla el presupuesto y las cuentas.
- Supervisa y controla planes económicos, deudas y créditos.
- Organiza los órganos de la comunidad.
- Controla los medios de comunicación de la comunidad.
- Tiene potestad tributaria (decide sobre impuestos locales).
- Puede presentar recursos de inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional y personación ante él.
- Propone leyes al gobierno nacional y remisión al congreso de diputados encargados de su defensa.
- Nombra senadores para representar a Madrid (mientras sean diputados, su mandato está ligado al de diputado de la Asamblea).
- Ratifica convenios y acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas comunicándolo a las CG.
- Recibe información del Gobierno sobre tratados y convenios internacionales y normativa aduanera en materias de la comunidad. (solo es información, la asamblea aquí no tiene competencia).
- Define previsiones políticas sociales, económicas y lo comunica al gobierno para la elaboración del proyecto de planificación.
- Aprueba planes de desarrollo económico dentro de los objetivos fijados por la nación.
- Todo lo que le dé la Constitución, Estatuto y leyes.

Potestad legislativa

Competencias; las que se señalan en el art 26 del estatuto de autonomía además del 27 y las del 150 de la CE (leyes marco y de transferencia).

¿Quién propone leyes? Iniciativa legislativa.

- ✓ **Diputados:** uno solo con apoyo de 4 mas
- ✓ **Grupos parlamentarios:** con la firma de su portavoz
- ✓ **Ciudadanos** (iniciativa popular): 50000 firmas en tres meses
- ✓ **Ayuntamientos** (con mayoría absoluta del pleno) y
 - 3 o más municipios con más de 50,000 electores
 - 10 o más municipios limítrofes.

No se pueden proponer leyes sobre impuestos u organización interna de la comunidad por los ayuntamientos o ciudadanos.

Delegación: La Asamblea puede dejar que el gobierno de la comunidad haga normas con rango de ley (decretos legislativos), pero no sobre elecciones, organización básica o temas que necesiten un proceso especial.

Publicación: Las leyes que aprueba la Asamblea se promulgan en nombre del Rey, por el presidente de la Comunidad que ordenará su publicación en el BOCM y BOE, entrando en vigor al día siguiente.

En este caso no se sancionan, esto corresponde al Rey art 91 CE.